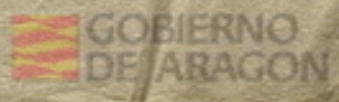


7.
H-15999/15

18

Die vigesima prima fuditi mensis Aprilis anno millesimo quatuorcentesimo nonagesimo primo Jace Cadem die Jo. Joan Bague escudero Jace assi como procurador que se de los monjes y conuato del dicho mo. hauient poder prout supra ety. afirmo a vos don Juan de Salas ciente por vicario del lugar de Salas por tiempo de un año contadero de sanctorum primero venient ad elant por precio de setenta sueldos Jace pagaderos los diez fins a 1.º de octubre y por xixantos restantes por todas las fiestas de Nadal primera veniente y con condicion expreso que el dicho don Juan no sea tenido de pagar cargo alguno ordinario ni extraordinario y sea tenido de darle la cura franco al dicho don Juan y el dicho don Juan prometio de decir misa un domingo por cada una misa entre semana. y el dicho Joan Bague de pagar juraron ety. cada uno de tener y cumplir ety. firm instrumentum ety. teste magistro Miguel de Sant Martin Jace y Pedro Canjardo de Jera. de sigt no de mi Juan Bonet notario publico y de los del numero de la Ciudad de Jera y por autoridad real por todo el Reyno de Aragon qui el dicho instrumentum publico por el q.º discreto Juan de Zamiera hauiante que fue en la Ciudad de Jera y por autoridad real por los Reynos de Aragon y Valencia publico notario recibida y testificada como nota y protestada por la Corte del Senor Justicia de Aragon me han Joz de



encomendadas que seysdo nombradas en Comissario Jhauid
de seme hecha compulsas por dicha corte a instancia
de los Abbad monjes y Conuents del mo. de S. Juan
de la Lena para que faciese en publico forma entre
otros allos el dicho instrumento publico que obstante
la razon que he dado para no facello se me a
intimado una pronunciacion del tenor siguiente
L. et mandamus notario compulsato extrahi in publica
formam omnia instrumenta compulsata iuxta
consensum principum. Et si hinc inde pasamur
proq. prout reperuntur in notulis et protocolis no
tariorum qui illa testificauerunt absq. extensione cetero
rum et clausularum in eisdem contentarum. et absq.
insertionem aliarum. Et licet aliqua instrumenta obli
gatoria sint prescripta nihilominus mandamus ea
dem extrahi dummodo notarius compulsatus in signata
ra illorum faciat mentionem q. principales dicti
proq. non se possin iurare de illis contra obligatos
nee eorum bona cetera publicata locum non ha
bere alios. contemp. q. cumpliendo con dicha pronun
ciacion assi como Comissario subredito. En origi
nal nota juxta tenor serie de dicha e primer
sa pronunciacion como en dicha se original nota
se contiene de palabras a palabras en esta publico
forma saque y con dicha se original nota bien fiel
mente lo comprabe q. que de fuero escribir debir

escribi y lo otro escribir heize y con mi acoftum
brado signo lo signo.